



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con tres minutos del día lunes, primero de agosto de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con tres minutos del día lunes primero de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores, con claves de identificación PES/081/2022 y PES/084/2022, cuyos nombres de las partes denunciante y denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. En atención a lo ordenado en los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES ochenta y uno y PES ochenta y cuatro, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización señora Magistrada y señores Magistrados. -----

En primer lugar, el proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador ochenta y uno del año en curso, promovido por el PRD, en contra de las ciudadanas Sandra Domínguez, Edith Jiménez, María Chan y Luiza Can, en sus calidades de servidoras públicas del Ayuntamiento de Puerto Morelos,

Quintana Roo, por su presunta asistencia en día y hora hábil a un evento proselitista de la candidata del Distrito cuatro, de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", Cristina Alcérreca Manzanero; así como a la ciudadana Blanca Merari, en su calidad de Presidenta Municipal y al ciudadano Santos Cab, en su calidad de Director de Recursos Humanos, ambos del Ayuntamiento antes referido, por presuntamente ejercer presión a los servidores públicos para asistir a eventos proselitistas y realizar activismo político a favor de las candidaturas de la referida Coalición, así como por la utilización de las oficinas de recursos humanos del propio Ayuntamiento como casa de campaña del PVEM; De igual forma denuncia a la ciudadana Mara Lezama, en su calidad de entonces candidata a la gubernatura del Estado, postulada por la coalición de referencia y a los partidos que la conforman, bajo la figura del culpa invigilando, por presuntamente tolerar y no rechazar el beneficio obtenido de tales conductas, las cuales el PRD señala que presuntamente vulneran los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos.-----

En el Proyecto que se pone a su consideración se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que contrario a lo manifestado por el quejoso, con las probanzas aportadas y las recabadas por la autoridad instructora, no se tiene por acreditada la vulneración a la normativa electoral en los términos que precisa, toda vez que las pruebas ofrecidas no son suficientes para acreditar fehacientemente la asistencia de las servidoras públicas al evento de campaña, además, en el supuesto sin conceder que la fecha y hora de publicación del acto de campaña al que hace referencia el quejoso, se hubiere realizado el pasado cinco de mayo a las once horas, con la asistencia de dichas servidoras públicas, conforme el horario de trabajo de estas, no se actualiza la aludida asistencia al evento en hora hábil, ya que el horario de labores de las servidoras públicas denunciadas es de diez de la noche a seis de la mañana.-----

Por otra parte, respecto a que la presidenta municipal y el Director de Recursos Humanos ambos del Ayuntamiento, ejercieron presión a servidores públicos para asistir a eventos proselitistas y realizar activismo político a favor de las candidaturas de los Distritos uno y cuatro, postuladas por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", estas imputaciones se consideran meras manifestaciones, genéricas, realizadas sin sustento alguno, ya que no precisan circunstancias de tiempo modo y lugar, ni se adjuntan probanzas para acreditar dichas conductas.-----

Asimismo, el quejoso aduce que las actuales oficinas de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, al momento de la denuncia funcionaba como una especie de oficina de campaña del PVEM, dichos actos tampoco se acreditan, pues únicamente aporta pruebas técnicas, los cuales solo constituyen indicios de lo narrado por el quejoso, pero no generan veracidad de lo denunciado en los términos aducidos en el escrito de queja.-----

En consecuencia, tampoco puede atribuirse responsabilidad indirecta a los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", por las conductas denunciadas, porque en primer término, las personas que supuestamente realizaron las conductas ilícitas lo hicieron en ejercicio de su cargo público, o bien, al ostentarse como personas del servicio público, lo que exime a los citados partidos de cualquier grado de responsabilidad, siendo que tampoco es atribuible dicho deber de cuidado a la ofensora



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

candidata Mara Lezama, ya que el deber de cuidado respecto de conductas de terceros es exclusivo de los partidos políticos.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones precisadas en el proyecto, es que se propone la inexistencia de las conductas denunciadas.-----

Seguidamente, se da cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador ochenta y cuatro del año en curso, promovido por el PVEM, en contra de la ciudadana Kira Iris San, en su calidad de entonces candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito diez, postulada por la coalición "Va por Quintana Roo", en el pasado Proceso Electoral, así como en contra del Periódico denominado "Playa al Día", por la supuesta difusión de propaganda calumniosa en perjuicio de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio.-----

En el Proyecto que se pone a su consideración se propone sobreseer el presente Procedimiento, ya que se advierte que del análisis de las constancias que obran en el expediente el instituto político quejoso no cumple con el requisito de legitimación, en términos del criterio novedoso sustentado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-250/2022, en el cual determinó que, solo la parte afectada por la calumnia puede concurrir ante la autoridad administrativa electoral a presentar una queja por esa infracción, sin que sea dable concluir que pueda ejercer esa acción de denuncia una persona diversa, aun teniendo una relación de cualquier índole con el sujeto que resienta la calumnia.-----

En consecuencia al haberse actualizado los supuestos de sobreseimiento, plasmados en los artículos 32 fracción III, de la Ley de Medios y 419 fracción I de la Ley de Instituciones, se propone Sobreseer el presente procedimiento.-----

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias licenciado, queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado las propuestas realizadas por un servidor, por lo que, si alguien quisiera hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.-----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa en ambos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Son mis propuestas señor Secretario, con la afirmativa.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado.-----

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos presentados se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente PES/081/2022:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

UNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, en el expediente PES/084/2022: -----

PRIMERO: Se sobresee el Procedimiento Especial Sancionador PES/084/2022 en los términos de la sentencia. -----

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de Angy Estefanía Mercado Asencio, de conformidad con lo establecido en la sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con doce minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General, público que amablemente nos acompaña, muy buenas tardes. Es cuanto -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE ALBERTO MUNOZ ESCALANTE